

Mérida, Yucatán, a dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el ciudadano impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número **310569722000038**. -----

### ANTECEDENTES :

**PRIMERO.-** En fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, a la cual recayó el folio número 310569722000038, a través de la cual requirió lo siguiente:

*"A) DE TODOS LOS EMPLEADOS DE SU SUJETO OBLIGADO, DESEO CONOCER EL MONTO TOTAL DE TODOS LOS DEPÓSITOS (SIC) REALIZADOS A SU TARJETA DE NOMINA (SIC), SIN IMPORTAR QUE CONCEPTOS SEAN. LOS DATOS EN PARTICULAR QUE DESEO CONOCER SON LOS SIGUIENTES: NOMBRE COMPLETO DEL EMPLEADO, CARGO O NOMBRE DE SU PUESTO, AREA (SIC) DONDE TRABAJA, FECHA (SIC) DE INGRESO LABORAL, MONTO TOTAL ANUAL DE SUS DEPOSITOS (SIC) (DEL AÑO 2018 AL 2021, Y DEL 2022 DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE).*

*B) DE TODOS LOS EMPLEADOS DE SU SUJETO OBLIGADO QUE RECIBEN PAGOS EN EFECTIVO, DESEO CONOCER EL MONTO TOTAL ANUAL DE SUS PAGOS EN EFECTIVO, SIN IMPORTAR QUE CONCEPTOS SEAN. LOS DATOS EN PARTICULAR QUE DESEO CONOCER SON LOS SIGUIENTES: NOMBRE COMPLETO DEL EMPLEADO, CARGO O NOMBRE DE SU PUESTO, AREA (SIC) DONDE TRABAJA, FECHA (SIC) DE INGRESO LABORAL, MONTO TOTAL ANUAL DE SUS DEPÓSITOS (SIC) (DEL AÑO 2018 AL 2021, Y DEL 2022 DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE).*

*C) DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN LABORES O FUNCIONES DE EMPLEADOS, SIN ESTAR EN SU NOMINA, (SIC) PERO LES DEPOSITAN EN TARJETA, LES REALIZAN TRANSFERENCIAS O LES PAGUEN EN EFECTIVO, DESEO CONOCER EL MONTO TOTAL DE TODOS SUS INGRESOS TOTALES ANUALES, SIN IMPORTAR QUE CONCEPTOS SEAN. LOS DATOS EN PARTICULAR QUE DESEO CONOCER SON LOS SIGUIENTES: NOMBRE COMPLETO DEL EMPLEADO, CARGO O NOMBRE DE SU PUESTO, AREA (SIC) DONDE TRABAJA, FECHA (SIC) DE INGRESO LABORAL, INGRESO TOTAL ANUAL (DEL AÑO 2018 AL 2021, Y DEL 2022 DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE).*

*D) DEL 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, LA LISTA DE LOS EMPLEADOS QUE HAN SIDO DADOS DE BAJA DE SU SUJETO OBLIGADO, CONOCIENDO EN PARTICULAR LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE COMPLETO DEL EMPLEADO, CARGO O NOMBRE DE SU PUESTO, AREA (SIC) DONDE TRABAJA, FECHA (SIC) DE INGRESO LABORAL, FECHA Y MOTIVO DE BAJA, MONTO Y DESGLOSE DE SU FINIQUITO, ACEPTÓ SU FINIQUITO?, DEMANDÓ LABORALMENTE?, GANÓ LA DEMANDA?, EL ESTATUS ACTUAL DE LA DEMANDA.*

*E) DEL 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, LISTA DE LOS EMPLEADOS QUE HAN SIDO DADOS DE ALTA DE SU SUJETO OBLIGADO, NOMBRE COMPLETO DEL EMPLEADO, CARGO O NOMBRE DE SU PUESTO, AREA (SIC) DONDE TRABAJA, FECHA (SIC) DE INGRESO LABORAL, INGRESO BRUTO (SUMA DE TODAS SUS PERCEPCIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE) Y NETO MENSUAL (EL INGRESO QUE SE LE DEPOSITA EN SU TARJETA O SE LE PAGA EN EFECTIVO MAS (SIC) SUS INGRESOS EN ESPECIE)."*

**SEGUNDO.-** El día diecinueve de octubre del año inmediato anterior, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual señaló lo siguiente:

"...

**CONSIDERANDO**

...

**CUARTO.-** ...EL C.P. JULIÁN ALBERTO MENA GEDED, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL IVEY, POR MEDIO DEL CUAL INFORMA LO SIGUIENTE:

'...

AL RESPECTO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE FUE REALIZADA LA BÚSQUDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL IVEY, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

EN LO QUE RESPECTA A SU CUESTIONAMIENTO CON EL PUNTO A):

**MONTO TOTAL DE TODOS LOS DEPÓSITOS REALIZADOS A SU TARJETA DE NÓMINA.**

2018	2019	2020	2021	ENERO-SEPTIEMBRE 2022
\$29,780,128.65	\$38,259,235.02	\$38,572,623.89	\$39,158,552.98	\$25,990,852.74

**SOBRE EL PUNTO B):**

**EMPLEADOS PAGADOS EN EFECTIVO.**

LE INFORMO QUE NINGÚN EMPLEADO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RECIBE ALGUNA REMUNERACIÓN DE PAGO EN EFECTIVO.

**EN CUANTO AL PUNTO C):**

**EMPLEADOS QUE REALIZAN FUNCIONES SIN ESTAR EN LA NÓMINA.**

LE INFORMO QUE PODRÁ SER CONSULTADA DICHA INFORMACIÓN VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN LA PÁGINA [WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX](http://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX) SEÑALANDO AL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL APARTADO DE CONTRATOS DE HONORARIOS, EN EL AÑO CORRESPONDIENTE QUE DESEE CONSULTAR.

...

**SOBRE EL PUNTO D):**

**LISTA DE LOS EMPLEADOS QUE HAN SIDO DADOS DE BAJA.**

2018	2019	2020	2021	ENERO-SEPTIEMBRE 2022
72	24	16	18	18

**EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO E):**

**LISTA DE EMPLEADOS QUE HAN SIDO DADOS DE ALTA.**

INFORMACIÓN QUE PODRÁ SER CONSULTADA TAMBIÉN, VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN LA PÁGINA [WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX](http://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX) SEÑALANDO AL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL APARTADO DE SUELDOS EN EL AÑO CORRESPONDIENTE QUE DESEE CONSULTAR.

...

**QUINTO.-** CABE HACER MENCIÓN QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, A SABER LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL IVEY, DESPUÉS DE REALIZAR LA BÚSQUDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS RESULTÓ QUE A LA PRESENTE FECHA NO SE HA GENERADO, TRAMITADO O RECIBIDO DOCUMENTO DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO; Y EN VIRTUD DE QUE NO EXISTE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE GENERAR UN DOCUMENTO CON LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS, "DOCUMENTOS AD

HOC", ROBUSTECE EL CRITERIO 03/2017 EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE A LA LETRA ESTABLECE "...NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE. POR LO ANTERIOR, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PARTICULAR, PROPORCIONANDO LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTEN EN EL FORMATO EN QUE LA MISMA OBRE EN SUS ARCHIVOS; SIN NECESIDAD DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN'. NO OBSTANTE, EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA ESTE INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, HA HECHO ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TAL Y COMO SE ENCUENTRA.

...

RESUELVE

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN VÍA SISAI 2.0. DE LA PNT, LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL IVEY.

..."

**TERCERO.-** En fecha veinticuatro de octubre del año que antecede, la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando sustancialmente lo siguiente:

"ESTA(SIC) INCOMPLETA SU RESPUESTA."

**CUARTO.-** Por auto emitido el día veinticinco de octubre del año próximo pasado, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo emitido en fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** El día quince de noviembre del año previo al que acontece, se notificó por correo

electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, con el oficio número IVEY/UT/018/2022 y constancias adjuntas, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310569722000038; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que de una nueva búsqueda la unidad administrativa entrega la misma información proporcionada en la respuesta inicial, remitiendo para apoyar su dicho, diversas documentales; en ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 1214/2022, por un período de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del diecisiete de enero del propio año.

**OCTAVO.-** El día veinte de enero del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

**NOVENO.-** Por auto de fecha diez de febrero del presente año, en virtud que mediante acuerdo de fecha dieciséis de enero del año que transcurre, se ordenó la ampliación del plazo, y en razón que no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** El día quince de febrero del año en curso, se notificó por correo electrónico, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO.

**C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310569722000038, en la cual su interés radica en obtener: *"a) De todos los empleados de su sujeto obligado, deseo conocer el monto total de todos los depósitos realizados a su tarjeta de nómina, sin importar que conceptos sean. los datos en particular que deseo conocer son los siguientes: nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, monto total anual de sus depósitos (del año 2018 al 2021, y del 2022 del 1 de enero al 30 de septiembre); b) De todos los empleados de su sujeto obligado que reciben pagos en efectivo, deseo conocer el monto total anual de sus pagos en efectivo, sin importar que conceptos sean. los datos en particular que deseo conocer son los siguientes: nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, monto total anual de sus depósitos (del año 2018 al 2021, y del 2022 del 1 de enero al 30 de septiembre); c) De las personas que realizan labores o funciones de empleados, sin estar en su nómina, pero les depositan en tarjeta, les realizan transferencias o les paguen en efectivo, deseo conocer el monto total de todos sus ingresos totales anuales, sin importar que conceptos sean. los datos en particular que deseo conocer son los siguientes: nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso*

laboral, ingreso total anual (del año 2018 al 2021, y del 2022 del 1 de enero al 30 de septiembre); **d)** Del 2018 al 30 de septiembre de 2022, la lista de los empleados que han sido dados de baja de su sujeto obligado, conociendo en particular los siguientes datos: nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, fecha y motivo de baja, monto y desglose de su finiquito, ¿aceptó su finiquito?, ¿demandó laboralmente?, ¿ganó la demanda?, el estatus actual de la demanda, y **e)** Del 2018 al 30 de septiembre de 2022, lista de los empleados que han sido dados de alta de su sujeto obligado, nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, ingreso bruto (suma de todas sus percepciones en efectivo y en especie) y neto mensual (el ingreso que se le deposita en su tarjeta o se le paga en efectivo más sus ingresos en especie).”

Al respecto, conviene precisar que el Sujeto Obligado en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310569722000038; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día veinticuatro del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

**QUINTO.-** Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente considerando, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de estar en aptitud de conocer la competencia del área administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

ARTÍCULO 71.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGISTRARÁN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 76. LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:

XI.- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES;

..."

La Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, que prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO CREAR EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, O EN LA LOCALIDAD

QUE EN SU CASO DETERMINE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MISMO.

ARTÍCULO 2.- EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE YUCATÁN, TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA FORMULAR Y APLICAR LOS PLANES Y PROGRAMAS PÚBLICOS EN MATERIA DE VIVIENDA, ACRECENTAR LA RESERVA TERRITORIAL PARA ELLO Y COADYUVAR AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL ESTADO.

..."

De igual manera, el Estatuto Orgánico del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE DESEMPEÑAN EN EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 8. PARA CUMPLIR CON SU OBJETIVO Y DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO CONTARÁ, ADEMÁS, CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA;

...

ARTÍCULO 13. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO:

I. OPTIMIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL INSTITUTO;

...

III. CONTROLAR, REGISTRAR Y ANALIZAR LAS OPERACIONES CONTABLES Y FINANCIERAS DEL INSTITUTO;

...

VIII. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL INSTITUTO, PROVEYENDO DE TODO LO NECESARIO PARA LA OPERACIÓN DE SUS DIFERENTES DIRECCIONES, Y PROMOVENDO LA RACIONALIDAD Y LA AUSTERIDAD DE SU UTILIZACIÓN;

...

XI. DIRIGIR, COORDINAR Y SUPERVISAR EL PROCESO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO Y SUS DIRECCIONES;

...

XVII. EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL A SU CARGO, A FIN DE HABILITARLOS PARA LA PRÁCTICA DE ACTOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y AUTORIZAR LA EMISIÓN DE GAFETES DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO;

...

XX. ORGANIZAR Y ADMINISTRAR EL ARCHIVO HISTÓRICO DEL INSTITUTO;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la **Administración Pública Paraestatal** son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

- Que son **organismos públicos descentralizados**, las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por decreto del Titular del Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin distinción de la forma o estructura legal que adopten.
- Que el **Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán (IVEY)**, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objetivo establecer las bases para formular y aplicar los planes y programas públicos en materia de vivienda, acrecentar la reserva territorial y coadyuvar al ordenamiento territorial en el Estado.
- Que entre las áreas con las que cuenta el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, se encuentra la **Dirección Administrativa y Financiera**, misma que tiene entre sus funciones y atribuciones optimizar el ejercicio de los recursos asignados al Instituto; controlar, registrar y analizar las operaciones contables y financieras del Instituto; administrar los recursos humanos, materiales y financieros del instituto, proveyendo de todo lo necesario para la operación de sus diferentes direcciones, y promoviendo la racionalidad y la austeridad de su utilización; dirigir, coordinar y supervisar el proceso del ejercicio presupuestal de los ingresos y egresos del instituto y sus direcciones; expedir las constancias de identificación del personal a su cargo, a fin de habilitarlos para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de sus facultades y autorizar la emisión de gafetes de identificación del personal del instituto, y organizar y administrar el archivo histórico del instituto, entre otras.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a los contenidos de información: **a)** *De todos los empleados de su sujeto obligado, deseo conocer el monto total de todos los depósitos realizados a su tarjeta de nómina, sin importar que conceptos sean. los datos en particular que deseo conocer son los siguientes: nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, monto total anual de sus depósitos (del año 2018 al 2021, y del 2022 del 1 de enero al 30 de septiembre); b)* *De todos los empleados de su sujeto obligado que reciben pagos en efectivo, deseo conocer el monto total anual de sus pagos en efectivo, sin importar que conceptos sean. los datos en particular que deseo conocer son los siguientes: nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, monto total anual de sus depósitos (del año 2018 al 2021, y del 2022 del 1 de enero al 30 de septiembre); c)* *De las personas que realizan labores o funciones de empleados, sin estar en su nómina, pero les depositan en tarjeta, les realizan transferencias o les paguen en efectivo, deseo conocer el monto total de todos sus ingresos totales anuales, sin importar que conceptos sean. los datos en particular que deseo conocer son los siguientes: nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, ingreso total anual (del año 2018 al 2021, y del 2022 del 1 de enero al 30 de septiembre); d)* *Del 2018 al 30 de septiembre de 2022, la*

lista de los empleados que han sido dados de baja de su sujeto obligado, conociendo en particular los siguientes datos: nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, fecha y motivo de baja, monto y desglose de su finiquito, ¿aceptó su finiquito?, ¿demandó laboralmente?, ¿ganó la demanda?, el estatus actual de la demanda, y e) Del 2018 al 30 de septiembre de 2022, lista de los empleados que han sido dados de alta de su sujeto obligado, nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, ingreso bruto (suma de todas sus percepciones en efectivo y en especie) y neto mensual (el ingreso que se le deposita en su tarjeta o se le paga en efectivo más sus ingresos en especie).”, se desprende que el área que resulta competente en el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán para poseerla en sus archivos, es: **la Dirección Administrativa y Financiera**, en razón que, tiene entre sus funciones y atribuciones, el optimizar el ejercicio de los recursos asignados al Instituto; controlar, registrar y analizar las operaciones contables y financieras del Instituto; administrar los recursos humanos, materiales y financieros del instituto, proveyendo de todo lo necesario para la operación de sus diferentes direcciones, y promoviendo la racionalidad y la austeridad de su utilización; dirigir, coordinar y supervisar el proceso del ejercicio presupuestal de los ingresos y egresos del instituto y sus direcciones; expedir las constancias de identificación del personal a su cargo, a fin de habilitarlos para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de sus facultades y autorizar la emisión de gafetes de identificación del personal del instituto, y organizar y administrar el archivo histórico del instituto, entre otras; **por lo que, resulta inconcuso que es quien pudieran tener en sus archivos la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

**SEXTO.-** Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se analizará la conducta del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección Administrativa y Financiera.**

Del estudio a las constancias que obran en autos y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el

Sujeto Obligado mediante **resolución número IVEY/UT/036/2022 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós**, manifestó haber requerido al **Director Administrativo**, quien por oficio de DA/1002/20022, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, determinándose lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

**CUARTO.-** ...el C.P. Julián Alberto Mena Geded, Director Administrativo del IVEY, por medio del cual informa lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento que fue realizada la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que conforman el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa del IVEY, resultando lo siguiente:

**En lo que respecta a su cuestionamiento con el punto a):**

**Monto total de todos los depósitos realizados a su tarjeta de nómina.**

2018	2019	2020	2021	ENERO-SEPTIEMBRE 2022
\$29,780,128.65	\$38,259,235.02	\$38,572,623.89	\$39,158,552.	\$25,990,852.74

**Sobre el punto b):**

**Empleados pagados en efectivo.**

Le informo que ningún empleado del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, recibe alguna remuneración de pago en efectivo.

**En cuanto al punto c):**

**Empleados que realizan funciones sin estar en la nómina.**

Le informo que podrá ser consultada dicha información vía Plataforma Nacional de Transparencia en la página [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx) señalando al Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán en el apartado de Contratos de Honorarios, en el año correspondiente que desee consultar.

**Sobre el punto d):**

**Lista de los empleados que han sido dados de baja.**

2018	2019	2020	2021	ENERO-SEPTIEMBRE 2022
72	24	16	18	18

**En lo que respecta al punto e):**

**Lista de empleados que han sido dados de alta.**

Información que podrá ser consultada también, vía Plataforma Nacional de Transparencia en la página [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx) señalando al Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, en el apartado de Sueldos en el año correspondiente que desee consultar.

**QUINTO.-** Cabe hacer mención que la unidad administrativa competente, a saber la Dirección Administrativa del IVEY, después de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos del departamento de recursos humanos resultó que a la presente fecha no se ha generado, tramitado o recibido documento de conformidad a lo solicitado; y en virtud de que no existe la obligación legal de generar un documento con las características solicitadas, "documentos ad hoc", robustece el Criterio 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra establece "...No existe obligación de elaborar documentos Ad Hoc para atender las solicitudes de acceso a la Información. El artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

No obstante, en aras de la transparencia este Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, ha hecho entrega de la información solicitada tal y como se encuentra.

...

**RESUELVE**

PRIMERO.- Poner a disposición vía SISAI 2.0. de la PNT, la información proporcionada por la Dirección Administrativa del IVEY.

...

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico las remitidas por el Sujeto Obligado al momento de rendir alegatos, se advierte que requirió de nueva cuenta al área competente, quien reiteró su respuesta inicial, respecto a todos los contenidos, indicando lo siguiente:

“...

7.- Con fecha 22 de noviembre del dos mil veintidós, la unidad de transparencia recibió el oficio de respuesta al recurso de revisión 1214/2022, firmado por el C.P. Julián Alberto Mena Gadea, Director Administrativo del IVEY; indicando lo siguiente:

...

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que en virtud de que no existe la obligación legal de generar un documento con las características solicitadas, “documento ad hoc”, robustece el Criterio 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra establece: “...No existe obligación de elaborar documento Ad Hoc para atender las solicitudes de acceso a la Información. El artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

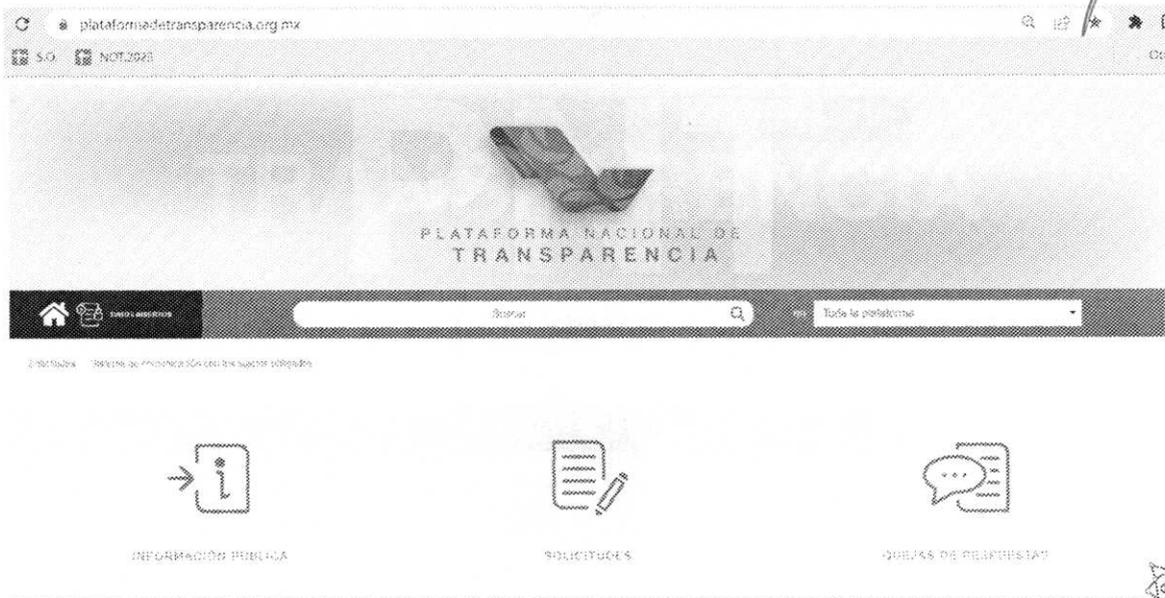
SEGUNDO.- Que la unidad Administrativa realizó una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos tanto físicos como electrónicos, esta Unidad de Transparencia del IVEY, ratifica la respuesta emitida por la Dirección Administrativa del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

...”

Establecido todo lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado, si bien requirió al área competente para conocer de la información solicitada, a saber: el **Director Administrativo**, quien en lo que respecta a los contenidos a) y d), procedió en cuanto al primero, a la entrega de los montos totales de los depósitos efectuados por el IVEY a las tarjetas de nómina de los empleados, durante los años de 2018 al 2021, y del 1 de enero al 30 de septiembre del 2022; y respecto al segundo, el número total de empleados dados de baja por el referido Instituto, durante los años de 2018 al 2021, y del 1 de enero al 30 de septiembre del 2022; lo cierto es, que dicha información **no corresponde a la que fuere peticionada**, toda vez que, la intención del ciudadano versa en conocer por cada uno de los empleados que laboran en el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, los siguientes datos: del inciso a): **1.- nombre completo del empleado, 2.- cargo o nombre del puesto, 3.- área donde trabaja, 4.- fecha de ingreso laboral, y**

5.- monto total anual de sus depósitos; y del inciso d): 1.- nombre completo del empleado; 2.- cargo o nombre de su puesto; 3.- área donde trabaja; 4.- fecha de ingreso laboral; 5.- fecha y motivo de baja; 6.- monto y desglose de su finiquito; 7.- ¿aceptó su finiquito?, 8.- ¿demandó laboralmente?, 9.- ¿ganó la demanda?, y 10.- el estatus actual de la demanda.

En lo que atañe a los incisos c) y e), el área responsable precisó que la información podía ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en la liga electrónica siguiente: [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), señalando al Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, en los apartados denominados: "CONTRATOS DE HONORARIOS" y "SUELDOS", respectivamente; **omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de la Materia**, en razón que no precisó el lugar y la forma de consultar la información, es decir, pues le faltaron más pasos a seguir para que el solicitante pudiera consultar, reproducir y adquirir la petición, toda vez que al intentar consultar la información, se visualizó en la liga referida lo siguiente:



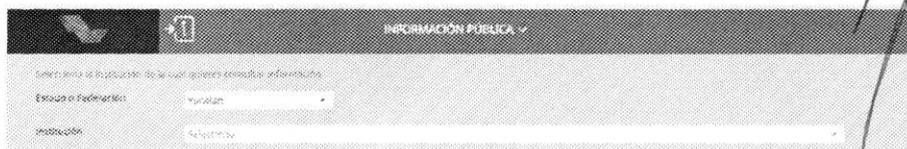
En mérito de lo anterior, este Órgano Garante, en ejercicio de la atribución que le otorga la Ley de la materia, consultó la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente el link siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, accediendo a la "INFORMACIÓN PÚBLICA" de las obligaciones de transparencia, en el link siguiente: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seguidamente se llenaron los siguientes rubros: Estado o Federación: "Yucatán"; Institución: "Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán", visualizándose diversos apartados con las obligaciones de transparencia del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre los que se encuentran: "SUELDOS" y "CONTRATOS POR HONORARIOS", inherente a las fracciones VIII y XI del artículo en cita, los cuales pueden consultarse en los periodos "2018", "2019", "2020", "2021"

y “2022”; siendo que, para fines ilustrativos se insertarán las capturas de pantalla siguientes:

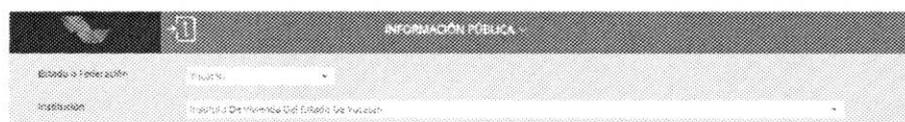
1.- Entrar al link:



2.- En estado o federación: Yucatán:



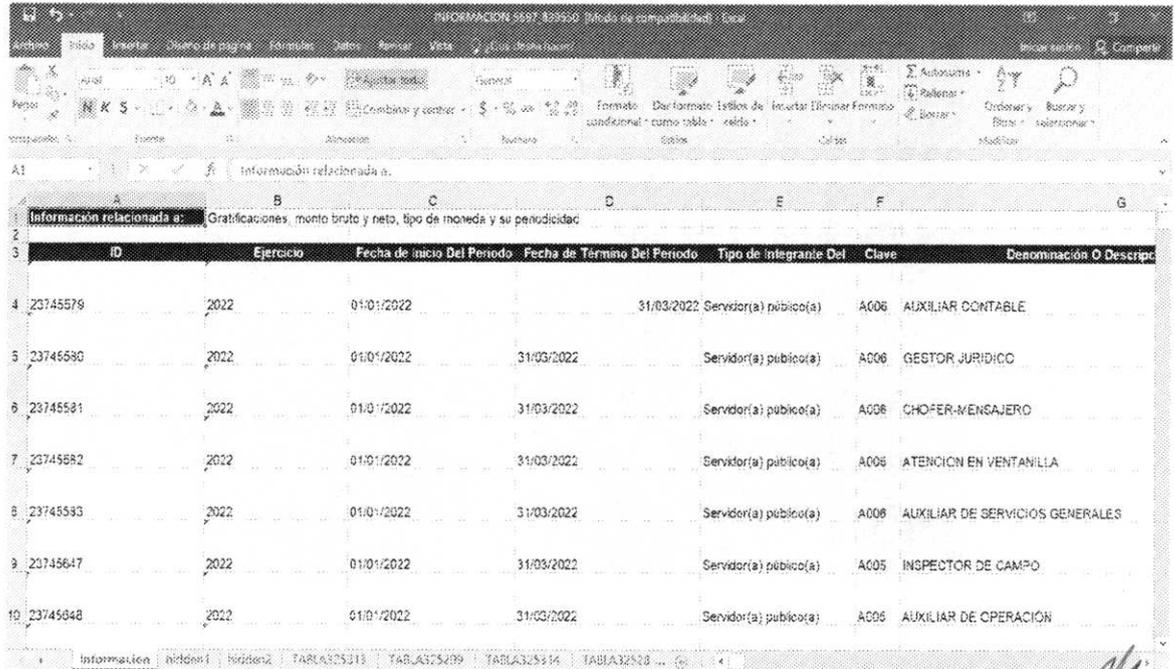
3.- En Institución: Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán:



4.- Seleccionar en el apartado de Obligaciones el denominado “Sueldos”, inherente a la fracción VIII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o el de “Contratos por Honorarios”, inherente a la fracción XI del artículo 70 de la referida Ley:



7.- Consultar la Información:



ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo	Fecha de Término Del Periodo	Tipo de Integrante Del	Clave	Denominación O Descrip
23745579	2022	01/01/2022	31/03/2022	Servidor(a) público(a)	A006	AUXILIAR CONTABLE
23745680	2022	01/01/2022	31/03/2022	Servidor(a) público(a)	A006	GESTOR JURIDICO
23745581	2022	01/01/2022	31/03/2022	Servidor(a) público(a)	A006	CHOFER-MENSAJERO
23745682	2022	01/01/2022	31/03/2022	Servidor(a) público(a)	A006	ATENCION EN VENTANILLA
23745583	2022	01/01/2022	31/03/2022	Servidor(a) público(a)	A006	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
23745647	2022	01/01/2022	31/03/2022	Servidor(a) público(a)	A005	INSPECTOR DE CAMPO
23745648	2022	01/01/2022	31/03/2022	Servidor(a) público(a)	A006	AUXILIAR DE OPERACION

Consulta efectuada por los años del 2018 al 2022, de la fracción VIII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Año 2018:**



**Año 2021:**



**Año 2019:**



**Año 2022:**



**Año 2020:**



Consulta efectuada por años de la fracción XI del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Año 2018:**



SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN (IVEY).  
RECURSO DE REVISIÓN.  
EXPEDIENTE: 1214/2022.

Orden	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Tipo de contratación	Nombre del personal	Salario mensual neto	Salario mensual bruto	Fecha de ingreso del personal
1	01/01/2022	31/12/2022	Salarios	...	...	...	...
2	01/01/2022	31/12/2022	Salarios	...	...	...	...

**Año 2022:**

Orden	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Tipo de contratación	Nombre del personal	Salario mensual neto	Salario mensual bruto	Fecha de ingreso del personal
1	01/01/2022	31/12/2022	Salarios	...	...	...	...
2	01/01/2022	31/12/2022	Salarios	...	...	...	...

En tal sentido, de la consulta efectuada se pudo advertir que si bien, dirigió al particular a la información pública en el apartado de "Sueldos", de la fracción VIII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para dar respuesta al **inciso e)**, en la cual se visualizó información de los años **2019, 2021 y 2022**, lo cierto es, que **dicha información se encuentra incompleta**, pues no se encontró dato alguno para los diversos 2018 y 2020; asimismo, del contenido de la información puesta a disposición, únicamente se puede obtener por año, el nombre completo del personal que laboró para el Sujeto Obligado, denominación del cargo, área de adscripción, monto mensual neto, monto mensual bruto, que corresponde a la peticionada, en cuanto a la fecha de ingreso del personal no se advierte en algún rubro; así también, el área responsable debió dirigir al ciudadano a consultar también la fracción X, del artículo 70 de la Ley en cita, con respecto a las plazas vacantes y ocupadas para los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

En lo que toca al **inciso c)**, indicó que la información se encontraba en la fracción XI del Artículo 70 de la Ley General de la Materia, en el apartado de contratos por honorarios, observando para los años 2019, 2021 y 2022, y no así para los diversos 2018 y 2020, por lo

que, **la información si se encuentra incompleta**; máxime, que de la consulta efectuada a la información puesta a disposición, se pudo vislumbrar el nombre completo del servidor público, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, pero no se pudo obtener por cada persona, el monto total de sus ingresos anuales, y la fecha de ingreso laboral.

Finalmente, en lo que respecta al **contenido b)**, se advirtió la intención del **Director Administrativo**, de declarar la inexistencia de la información peticionada, pues informó que *ningún empleado del IVEY, recibe alguna remuneración de pago en efectivo*.

Ahora bien, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el **artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, si la información no se encuentra en los archivos de los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, si bien el Sujeto Obligado, requirió al **Director Administrativo**, advirtiéndose su intención de declarar la inexistencia de la información petitionada, pues informó que *ningún empleado del IVEY, recibe alguna remuneración de pago en efectivo*, resultando motivada la misma; lo cierto es, que fue **omiso** en remitir al **Comité de Transparencia la declaración de inexistencia**, para que este analizare el caso y tomare las medidas necesarias para su localización, a fin de allegarse de los elementos suficientes para garantizar que se efectuó una búsqueda exhaustiva y dar certeza de la existencia o inexistencia de la información, emitiendo la resolución respectiva que la confirme, revoque o modifique, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**En consecuencia, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.**

**SÉPTIMO.-** En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 310569722000038, emitida por el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I.- **Requiera de nueva cuenta al Director Administrativo**, para efectos que, atendiendo a sus funciones y atribuciones: **1.-** realice de nueva cuenta la búsqueda de la información solicitada en los incisos: **a); d); e)** de los años 2018 y 2020, y la fecha de ingreso del personal de los años 2019, 2021 y 2022; y **c)** de los años 2018 y 2020, y el monto total de sus ingresos anuales, y la fecha de ingreso laboral de los años 2019, 2021 y 2022; y **2.-** de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de la Materia, para efectos que proceda a instruirle al ciudadano la fuente, el lugar y la forma de obtener la información solicitada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los contenidos: **e)** de los años **2019, 2021 y 2022**, inherente al nombre completo del personal que laboró para el Sujeto Obligado, denominación del cargo, área de adscripción, monto mensual neto, monto mensual bruto, que corresponde a la solicitada, y **c)** de los años **2019, 2021 y 2022**, que atañe al nombre completo del servidor público, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja.
- II.- **Remita al Comité de Transparencia** la declaración de inexistencia de la información solicitada en el inciso **b)**, emitida por el **Director Administrativo**, a fin que éste emita la resolución respectiva, en la cual se determine fundada y motivadamente la misma, cumpliendo con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- III.- **Ponga** a disposición del particular las constancias que remitiere el área en cuestión, así como la resolución del Comité de Transparencia, con las constancias con motivo de la declaración de inexistencia, acorde a lo dispuesto en los numerales que preceden.
- IV.- **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, en términos de lo establecido en los incisos que preceden, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, y
- V) **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que emitiere el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso de información registrada bajo el folio

310569722000038, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**QUINTO.-** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

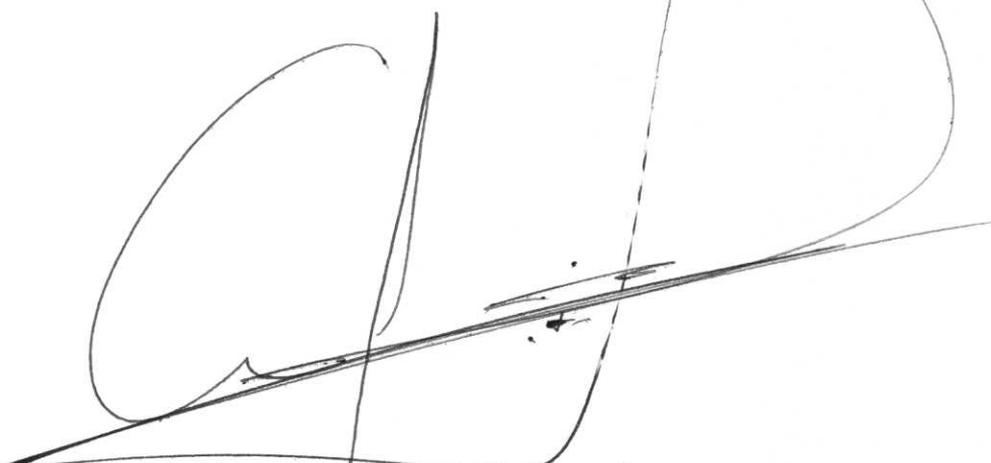
**SEXTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

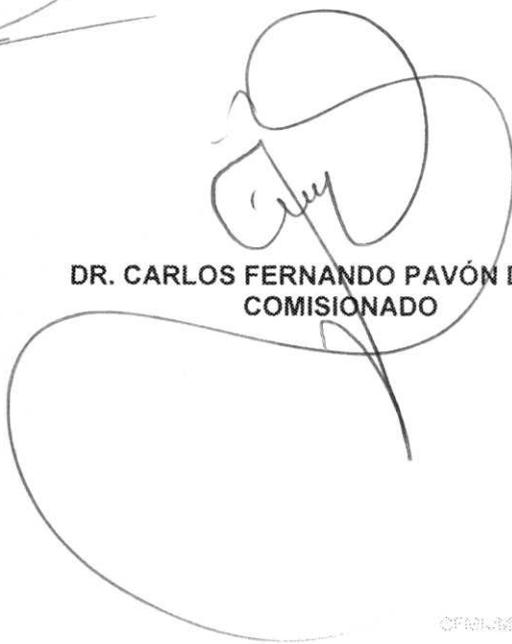
Información Pública, en sesión del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

CP/RL/BA/OP/IN/EM